



ACTA DE LA VIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

Acta número: 25
Fecha: 19 de abril de 2022
Lugar: Sala de junta de la Dirección Jurídica
Inicio: 12:00 horas
Clausura: 13:00 horas
Asistencia: 4 personas

En el municipio de Cunduacán, Tabasco, siendo las doce horas del día diecinueve del mes de abril del año dos mil veintidós, en la Sala de juntas de la Dirección Jurídica, con domicilio en Edificio Atenas Calle Hidalgo, Esquina con Ramón Mendoza, primer piso, Centro de Cunduacán, Tabasco, C.P. 86690, encontrándose reunidos los C.C. Lic. **Jesús del Carmen López Ricárdez**, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. **Abner Sael Aguilar Escobar**, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. **Oscar Alberto Azcona Priego**, Contrator Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. **Maricela Izquierdo Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación de Orden del Día.
3. Lectura de la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/0023/2022-PII**, de fecha 31 de marzo de 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0; emitida por el ITAIP Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las documentales consistentes en el oficio número **DF/308/07/04/2022** y sus anexos respectivos signado por el MGP. **Luis Rene Escobar Zardoni**, Director de Finanzas, con los cuales se acredita que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en dicha Dependencias, ordenado en dicha resolución.
4. Discusión y aprobación de la búsqueda exhaustiva e inexistencia de la información.
5. Asuntos Generales
6. Clausura.



DESARROLLOS DE LA SESION Y ACUERDOS

1. - El presidente del comité, da cuenta con la lista de asistencia en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la sesión.

2. - El presidente del comité, dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del órgano Colegiado.

3. - El presidente del comité puso a consideración del Pleno, y dio Lectura de la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/0023/2022-PII**, de fecha 31 de marzo de 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año, através de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0; emitida por el ITAIP Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las documentales consistentes en el oficio número **DF/308/07/04/2022** y sus anexos respectivos signado por el MGP. Luis Rene Escobar Zardoni, Director de Finanzas, con los cuales se acredita que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas Dependencias, ordenado en dicha resolución.

-Seguidamente se dio lectura a dichas documentales. -----

4.- El presidente del comité procedió a realizar el análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia, en términos de previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos que se declare la inexistencia de la información.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 02 de diciembre del año 2021, a las 21:55 horas, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, recibió a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de Acceso a la Información realizada por quien dio llamarse "**XXXXXX**" (sic), que se identifica con número de folio **270510100017721** y que fue integrada en el expediente número **UT/EXP/314/2021**, en la que peticona lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo Artículo 232 que menciona Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Solicitar la expedición de las licencias de funcionamiento por escrito;



b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaria de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.

c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determinen el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.

requiero los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al articulo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA ." (sic)

SEGUNDO. El día 03 de diciembre de 2021, se turnó la solicitud al LC.P. Luis Rene Zardoni, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco, mediante oficio número **UT/OF/420/2021**, por ser el área competente para su atención, quien mediante oficio **DF/1001/06/12/2021** manifestó lo siguiente.

"...En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en los artículos 50 fraccion III. Derivado que la administración anterior no dejo la documentación del establecimiento mencionado, la actual administración se ha dado a la tarea de realizar las verificaciones de manera física a los establecimientos, para invitarlos a ponerse a la corriente en sus permisos. Por tal motivo, aun no encontramos en dicho proceso de verificación física"...

TERCERO. En consecuencia con fecha 20 de diciembre del año 2021, la Coordinación de Transparencia, dio respuesta a la solicitud en comento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISA 2.0, mediante un Acuerdo de Disponibilidad de Información, en el cual puso a disposición del solicitante la información antes descrita.

CUARTO. Inconforme el solicitante ante tal respuesta, Promovió el Recurso de Revisión **RR/DAI/0023/2022-PII**, de fecha 11 de febrero de 2022 y notificado a este Sujeto Obligado el 15 de febrero del mismo año, argumentando lo siguiente: **"TODA VEZ QUE LABORATORIO LAS CRUCES FUE ABIERTO DESPUES DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2021 ES A LA ACTUAL ADMINISTRACION QUIEN LE CORRESPONDE TENER DICHA DOCUMENTACION Y ASI MISMO REFERENTE A LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHO ESTABLECIMIENTO ESA INFORMACION SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL POR LO QUE DECIR QUE NO SE ENCUENTRA DICHO DOCUMENTO ES NEGLIGENTE.**

POR LO QUE HAGO SABER QUE NO HA ENTREGADO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE YA QUE LOS RECIBOS SON PARTE DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL" (Sic),



QUINTO. Para su atención, se turnó de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas el oficio UT/OF/088/2022 de fecha 17 de febrero del año 2022, quien mediante oficio DF/142/23/02/2022 y anexos manifestó lo siguiente:

“...En Respuesta al Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, del folio de la solicitud antes mencionado, le informo a usted, que mediante oficio No. CNF210222-E137 de la Coordinación de Normatividad y fiscalización, esta menciona que, derivado de visitas realizadas por la misma (se anexa oficio y notificaciones), el establecimiento se encuentra definitivamente cerrado, por lo tanto, se cuenta con cero información.”... -----

SEXTO. Derivado lo anterior y para dar atención al Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, con fecha 24 de febrero del año 2022, la Coordinación de Transparencia, dio respuesta y atención al recurso de Revisión en comentario, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAI 2.0, mediante un Acuerdo de Disponibilidad de Información, en el cual puso a disposición del solicitante la información antes descrita.

SEPTIMO. Con fecha 31 de marzo del año 2022, y Por lo anteriormente planteado el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), realiza el estudio del Fondo del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, y resuelve Revocar el Acuerdo de disponibilidad de Información, de fecha 20 de diciembre de 2021 y el Acuerdo de disponibilidad de Información, de fecha 24 de febrero de 2022, signados por el Titular de la Coordinación de la Unidad de transparencia, presentados en su momento por este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud con número de folio 270510100017721 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por las razones expuestas en los considerandos del mismo.

En virtud de lo anterior el día 04 de abril del presente año se notificó a este Sujeto Obligado el estudio de Fondo del RR/DAI/0023/2022-PII, derivado de la solicitud 270510100017721, donde se comunica que se Revocan las respuestas otorgadas con anterioridad y se solicita entregar lo peticionado de acuerdo al considerando VI, de la Resolución del 31 de marzo del 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año.

OCTAVO. Para dar atención y respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, de fecha 31 de marzo del 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año, la coordinación de Transparencia turno oficio a las dependencia Responsables para Proceder al cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Garante.



Por lo que la Dirección de Finanzas mediante oficio DF/308/07/04/2022 y sus anexos informo:

"...En respuesta al Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, anexo al presente me permito enviar a usted, que después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección de Finanzas, No se encontró documentación relacionada con la parte petitoria a la cual hace referencia. (Se anexan oficios de respuestas de las áreas administrativas que conforman esta Dirección).

Asimismo solicito la intervención del comité de Transparencia para la Confirmación de la Inexistencia. "....."

NOVENO. Derivado de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, envió oficio **UT/OF/166/2022** a cada una de las Áreas Administrativas de este Sujeto Obligado, para que realizaran una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos relativo a la información:

"Con fundamento en el artículo Artículo 232 que menciona Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la expedición de las licencias de funcionamiento por escrito;**
- b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaria de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.**
- c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determinen el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.**

requiero los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al artículo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA ." (sic)

Derivado de lo anterior y conforme a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión en comento, El Área de Archivos Municipales mediante oficio HAC/CM-465/2022, turnado a la Dirección de Contraloría para que mediante esta emite su pronunciación y expresión documental que da atención al planteamiento del recurrente, ante la Unidad de Transparencia por lo que informo lo siguiente:

"...Al respecto le comunico a la Unidad de Transparencia, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este departamento perteneciente a la contraloría municipal, manifestó la no existencia de documentación laguna respecto a la solicitud, de acuerdo a las facultades otorgadas en el Artículo 81 De La Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco. "....."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DECIMO. En relación al oficio UT/OF/166/2022 enviado a las diferentes Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco contestaron lo siguiente:

Área Administrativa	Fecha de recepción de los oficios de respuesta	Numero de oficio	Signarte/Cargo	Respuesta
Presidencia Municipal	18 / abril / 2022	HAC/PM/18-04-2022-083 oficio de búsqueda al interior de Presidencia.	Roberto de San Martín Jiménez Campos	Declara inexistencia de la información.
Secretario de Ayuntamiento	18 / abril / 2022	HAC/SM/18/04/2022-051 y 07 oficios de búsqueda al interior del área.	Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.	Declara inexistencia de la información.
Director de Contraloría Municipal	11 / abril / 2022	HAC/CM-466/2022 y 05 oficios de búsqueda al interior del área.	C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego.	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Programación	11 / abril / 2022	DPM/08/04/2022-081 y 01 oficios de búsqueda al interior del área.	LCP. Juan Moisés Arias Blé.	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Administración	18 / abril / 2022	DAM-ET/056/18/04/2022 y 6 oficios de búsqueda al interior del área.	C. Catarino Rodríguez Hernández	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Asuntos Jurídicos	12 / abril / 2022	MEMORANDUM DAJ/172/2022 y 03 oficios de búsqueda al interior del área.	Lic. Abner Sael Aguilar Escobar	Declara inexistencia de la información.
Dirección del DIF Municipal	12 / abril / 2022	HAC/DIF/0278/2022 y 09 oficios de búsqueda al interior del área.	Dr. José Luis Acosta Patiño	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Atención Ciudadana	11 / abril / 2022	DAC/035 Oficio de búsqueda al interior del área.	C. Anabel García de La cruz	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Fomento Económico y Turismo	12 / abril / 2022	HAC/DFET/12/04/2022/129 y 06 oficios de búsqueda al interior del área.	Ing. Raúl Espitia Grijalva	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	12 / abril / 2022	HAC/DPADS/12/04/2022/214 y 03 oficios de búsqueda al interior del área.	Ing. Nolberto Gordillo Fuentes.	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Atención a las Mujeres	12 / abril / 2022	DAM/CUN/177/2022 y 02 oficios de búsqueda al interior del área	Lic. Margarita Castañón Enríquez	Declara inexistencia de la información.

SMF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección de Seguridad Pública Municipal	11 / abril / 2022	DSPM/DD/305/2022 y 08 oficinas de búsqueda al interior del área.	Lic. Candelario Collado González.	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal	18 / abril / 2022	DT/CUN/075/2022 y 03 oficinas de búsqueda al interior del área.	C. Juan Armando Ruiz Rodríguez	Declara inexistencia de la información.
Dirección de DECUR	11 / abril / 2022	Oficio Sin número y 06 oficinas de búsqueda al interior del área.	Profr. José Reyes Méndez Vasconcelos	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	11 / abril / 2022	DOP/11/04/2022-0824 y 03 oficinas de búsqueda al interior del área.	Arq. Karla Nohemi Vinagre Ruiz	Declara inexistencia de la información.
Director de Desarrollo	11 / abril / 2022	HAC/DDM/11/04/2022-347 y 04 oficinas de búsqueda al interior del área.	Lic. Edwin Sánchez Gómez.	Declara inexistencia de la información.

DECIMO PRIMERO. Derivado de lo anterior y en relación a la respuesta de la Declaratoria de Inexistencia de las diferentes Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, la Coordinación de Transparencia Mediante oficio número UTAIP/175/2022, de fecha 18 de abril de 2022, la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, comunicó a este Comité el resultado de la Búsqueda Exhaustiva y solicito Previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en término de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la inexistencia de la información consistente en **"...los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al artículo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHOS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA"** (Sic)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, es



competente para conocer y resolver en cuanto a la inexistencia de la información consistente en "...los permisos en versión pública de los permisos concedidos en base al artículo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , **ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PÚBLICA**" (Sic), derivado del procedimiento de búsqueda exhaustiva, llevado a cabo por: la Dirección de Finanzas, El Área de Archivos Municipales dirigido a la Contraloría Municipal en respuesta a lo peticionado por la Unidad de transparencia, áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, así como de las respuestas de la búsqueda exhaustiva, llevado a cabo por las diferentes Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, tal como lo solicitó la Coordinación de Transparencia.

II. Con el propósito de atender a la petición que hace la Coordinación de Transparencia, se procede a realizar el análisis de las documentales derivadas del procedimiento de la búsqueda exhaustiva, en las cuales se advierte que en las documentales referidas por la Dirección de Finanzas y sus anexos, el oficio del Área de Archivos Municipales dirigido a la Contraloría Municipal en respuesta a lo peticionado por la Unidad de transparencia, áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, así como de las respuestas de la búsqueda exhaustiva, llevado a cabo de por las diferentes Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán, se observó que se realizó el procedimiento de Búsqueda Exhaustiva y Razonable, según constancias suscritas por los Titulares de cada Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán así como los anexos de cada uno de ellos, en los términos que hace alusión a la Resolución de fecha 31 de marzo de 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año

III. Del análisis y valoración realizados a las documentales señaladas en el considerando anterior, este comité advierte que dicho procedimiento de Búsqueda Exhaustiva se ajustó a las circunstancias de tiempo, lugar y modo previstos en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que es importante resaltar que

1.- De acuerdo a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y la legislación que en materia de trasparencia nos aplica, tienen como una de las finalidades primordiales, la de garantizar a toda persona, el acceso a la información en Posesión de Sujetos Obligados.

2.- La información que deben de proporcionar los Sujetos Obligados es aquella que documente el ejercicio de sus facultades, competencia y atribuciones.



3.- Los Sujetos Obligados solo estarán constreñidos a entregar los documentos que s encuentren en sus archivos.

4.- En el supuesto que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las Unidades Administrativas, estas deberán remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual en su caso debe confirmar la inexistencia.

Del contenido de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, puede observarse que dentro de los registros físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas y sus anexos, el oficio del Área de Archivos Municipales dirigido a la Contraloría Municipal en respuesta a lo peticionado por la Unidad de transparencia; áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-P11, así como de las respuestas de la búsqueda exhaustiva, llevado acabo de por las diferentes Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán, según constancias suscritas por los Titulares de cada Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán así como los anexos de cada uno de ellos, no se encontró información consistente en **"...los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al artículo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA"** (Sic).

IV. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II, 16 Segundo párrafo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 4to bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se CONFIRMA que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISA 2.0, mediante número de folio 270510100017721, no fue localizada, por lo que SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION, en razón de lo peticionado por quien dijo llamarse "XXXXXX". Mismo que solicito: **"Con fundamento en el artículo Artículo 232 que menciona Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:**

- a) Solicitar la expedición de las licencias de funcionamiento por escrito;
- b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaría de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.
- c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determinen el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.

requiero los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al artículo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ



MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA .” (sic) -----

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio 12/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

CRITERIO 12/10

Propósito de la declaración formal de inexistencia.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

- 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco*
- 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar*
- 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C – María Elena Pérez-Jaén Zermeño*
- 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga*
- 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal*

V.- Por lo antes expuesto y fundado y después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de la Unidad de Transparencia, señalados en los considerando de la presente Acta, este Comité de Transparencia mediante **el voto por unanimidad**, de sus integrantes, precisaron que de la revisión efectuada, no se encontró información alguna de lo requerido tal y como se describe en los oficios recibidos y descritos, resultado declaratoria de inexistencia, que atento a lo dispuesto por los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco vigente, los documentos públicos tendrán valor probatorio al ser suscritos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, motivo por el cual este Comité concluye que efectivamente, se verifico y confirmo la inexistencia de la información, como se precisó en los oficio y anexos de todas las Áreas Administrativas que integran a este Sujeto Obligado, quienes precisaran no tener esa información.



Por lo expuesto, este Comité de Transparencia considera que, con los informes rendidos, se garantiza al solicitante que se adoptaron las medidas suficientes para localizar los datos de su interés y a pesar de ello, la información requerida es inexistente.

1. Como se puede advertir de los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva y minuciosa en todas las Áreas que integran el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con la finalidad de localizar la información relativa a:

"...los permisos en versión pública de los permisos concedidos en base al artículo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES, ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PÚBLICA." (Sic).

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 48 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** de la información requerida y que está relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio **270510100017721**, presentada por quien dijo llamarse **"XXXXXX" (sic)**, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 144 y 145 de la citada ley, que deberán observar los Sujetos Obligados en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formule los particulares así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su correlación.

Por lo antes planteado este Comité de Transparencia emite el acuerdo CT/025/2022 quedando de la siguiente forma:

Acuerdo CT/025/2022

Se **CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información relacionada con solicitud identificada con el número de folio **270510100017721**, integrada en el expediente número **UTAIP/314/2021**, formulada por quien dijo llamarse **"XXXXXX" (sic)**, relativa a lo peticionando referente a **"Con fundamento en el artículo Artículo 232 que menciona Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:**

- a) Solicitar la expedición de las licencias de funcionamiento por escrito;**
- b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaria de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.**



c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determinen el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial. requiero los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al articulo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA ." (sic) toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en relación en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas, el Área de Archivos Municipales, áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-P11, así como también en todas las Direcciones y cada una de las Áreas Administrativas que integran este Sujeto Obligado, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución del Recurso de Revisión en comento. Por lo anterior Se acuerda agregar a la presente Acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este Órgano Colegiado, la Unidad de Transparencia deberá proporcionar la respuesta al solicitante a través del medio requerido por la misma.

En consecuencia, se **INSTRUYE** a la unidad de Transparencia que realice acuerdo correspondiente que proporcionar respuesta al solicitante.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la declaración de inexistencia de la información requerida para dar respuesta y cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-P11, derivado de la solicitud con número de folio 270510100017721, presentada por quien dijo llamarse "XXXXXX" (sic).

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, que realice el acuerdo correspondiente para proporcionar respuesta la solicitante a través del medio requerido por la misma.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, conforme lo dispone el artículo 76 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tabasco.

5. - En los Asuntos Generales, el presidente del Comité manifestó que ninguno de los presentes pidió el uso de la palabra.

6. - Se dio por terminado el orden del día y por ello declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las trece horas del día diecinueve del mes de abril del año dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, los C.C. Lic. Jesús del Carmen López Ricardez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia; C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; y la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia; todos integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintidós.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

Lic. Jesús del Carmen López Ricardez.
Secretario del H. Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.
Director de Asuntos Jurídicos y
Secretario del Comité de Transparencia.



C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego.
Contralor Municipal y
Vocal del Comité de Transparencia.



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. Maricela Izquierdo Hernández.



Estas hojas de firmas forman parte de la Declaratoria de Inexistencia emitida en el Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, CT/SO/025/2022, de fecha 19 de abril del 2022. (13/13).



DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Expediente número: EXP: UTAIP/314/2021

Folio número: 270510100017721

Cunduacán, Tabasco. Declaratoria de Inexistencia de la Información del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil veintidós.

VISTOS. Para dar respuesta y cumplimiento a la Resolución del fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-P11, de fecha 31 de marzo de 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año, derivado de la solicitud de acceso a la información por quien dijo llamarse "XXXXXX" identificada con número de folio siguiente: 270510100017721, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 02 de diciembre del año 2021, a las 21:55 horas, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, recibió a través del Sistema SISA1 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de Acceso a la Información realizada por quien dio llamarse "XXXXXX" (sic), que se identifica con número de folio 270510100017721 y que fue integrada en el expediente número UT/EXP/314/2021, en la que peticiona lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo Artículo 232 que menciona Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la expedición de las licencias de funcionamiento por escrito;**
- b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaría de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.**
- c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determinen el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.**

requiero los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al artículo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA ." (sic)

SEGUNDO. El día 03 de diciembre de 2021, se turnó la solicitud al LC.P. Luis Rene Zardoni, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco, mediante oficio número UT/OF/420/2021, por ser el área competente para su atención, quien mediante oficio DF/1001/06/12/2021 manifestó lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



“...En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en los artículos 50 fracción III. Derivado que la administración anterior no dejó la documentación del establecimiento mencionado, la actual administración se ha dado a la tarea de realizar las verificaciones de manera física a los establecimientos, para invitarlos a ponerse a la corriente en sus permisos. Por tal motivo, aun no encontramos en dicho proceso de verificación física”...

TERCERO. En consecuencia con fecha 20 de diciembre del año 2021, la Coordinación de Transparencia, dio respuesta a la solicitud en comento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAI 2.0, mediante un Acuerdo de Disponibilidad de Información, en el cual puso a disposición del solicitante la información antes descrita.

CUARTO. Inconforme el solicitante ante tal respuesta, Promovió el Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-P11, de fecha 11 de febrero de 2022 y notificado a este Sujeto Obligado el 15 de febrero del mismo año, argumentando lo siguiente: **"TODA VEZ QUE LABORATORIO LAS CRUCES FUE ABIERTO DESPUES DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2021 ES A LA ACTUAL ADMINISTRACION QUIEN LE CORRESPONDE TENER DICHA DOCUMENTACION Y ASI MISMO REFERENTE A LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHO ESTABLECIMIENTO ESA INFORMACION SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL POR LO QUE DECIR QUE NO SE ENCUENTRA DICHO DOCUMENTO ES NEGLIGENTE.**

POR LO QUE HAGO SABER QUE NO HA ENTREGADO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE YA QUE LOS RECIBOS SON PARTE DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL” (Sic),

QUINTO. Para su atención, se turnó de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas el oficio UT/OF/088/2022 de fecha 17 de febrero del año 2022, quien mediante oficio DF/142/23/02/2022 y anexos manifestó lo siguiente:

“...En Respuesta al Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-P11, del folio de la solicitud antes mencionado, le informo a usted, que mediante oficio No. CNF210222-E137 de la Coordinación de Normatividad y fiscalización, esta menciona que, derivado de visitas realizadas por la misma (se anexa oficio y notificaciones), el establecimiento se encuentra definitivamente cerrado, por lo tanto; se cuenta con cero información.”... -----

SEXTO. Derivado lo anterior y para dar atención al Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-P11, con fecha 24 de febrero del año 2022, la Coordinación de

Handwritten signature and initials
A.P. - 2

Handwritten signature and initials on the right margin



Transparencia, dio respuesta y atención al recurso de Revisión en comento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISA 2.0, mediante un Acuerdo de Disponibilidad de Información, en el cual puso a disposición del solicitante la información antes descrita.

SEPTIMO. Con fecha 31 de marzo del año 2022, y Por lo anteriormente planteado el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), realiza el estudio del Fondo del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, y resuelve Revocar el Acuerdo de disponibilidad de Información, de fecha 20 de diciembre de 2021 y el Acuerdo de disponibilidad de Información, de fecha 24 de febrero de 2022, signados por el Titular de la Coordinación de la Unidad de transparencia, presentados en su momento por este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud con número de folio 270510100017721 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por las razones expuestas en los considerandos del mismo.

En virtud de lo anterior el día 04 de abril del presente año se notificó a este Sujeto Obligado el estudio de Fondo del RR/DAI/0023/2022-PII, derivado de la solicitud 270510100017721, donde se comunica que se Revocan las respuestas otorgadas con anterioridad y se solicita entregar lo peticionado de acuerdo al considerando VI, de la Resolución del 31 de marzo del 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año.

OCTAVO. Para dar atención y respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, de fecha 31 de marzo del 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año, la coordinación de Transparencia turno oficio a las dependencia Responsables para Proceder al cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Garante. Por lo que la Dirección de Finanzas mediante oficio DF/308/07/04/2022 y sus anexos informo:

“...En respuesta al Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, anexo al presente me permito enviar a usted, que después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección de Finanzas, No se encontró documentación relacionada con la parte petitoria a la cual hace referencia. (Se anexan oficios de respuestas de las áreas administrativas que conforman esta Dirección).

Asimismo solicito la intervención del comité de Transparencia para la Confirmación de la Inexistencia. “.....

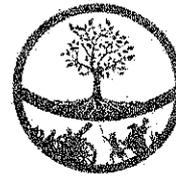
NOVENO. Derivado de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



del Estado de Tabasco, envió oficio UT/OF/166/2022 a cada una de las Áreas Administrativas de este Sujeto Obligado, para que realizaran una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos relativo a la información:

“Con fundamento en el artículo Artículo 232 que menciona Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la expedición de las licencias de funcionamiento por escrito;**
- b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaria de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.**
- c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determinen el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.**

requiero los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al articulo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA .” (sic)

Derivado de lo anterior y conforme a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión en comento, El Área de Archivos Municipales mediante oficio HAC/CM-465/2022, turnado a la Dirección de Contraloría para que mediante esta emite su pronunciación y expresión documental que da atención al planteamiento del recurrente, ante la Unidad de Transparencia por lo que informo lo siguiente:

“...Al respecto le comunico a la Unidad de Transparencia, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este departamento perteneciente a la contraloria municipal, manifestó la no existencia de documentación laguna respecto a la solicitud, de acuerdo a las facultades otorgadas en el Artículo 81 De La Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco. “.....

DECIMO. En relación al oficio UT/OF/166/2022 enviado a las diferentes Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco contestaron lo siguiente:

Área Administrativa	Fecha de recepción de los oficios de respuesta.	Numero de oficio	Signarte/Cargo	Respuesta
Presidencia Municipal	18 / abril / 2022	HAC/PM/18-04-2022-083 oficio de búsqueda al interior de Presidencia.	Roberto de San Martín Jiménez Campos	Declara inexistencia de la información.
Secretario de Ayuntamiento	18 / abril / 2022	HAC/SM/18/04/2022-051 y 07 oficios de búsqueda al interior del área.	Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.	Declara inexistencia de la información.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



Director de Contraloría Municipal	11 / abril / 2022	HAC/CM-466/2022 y 05 oficinas de búsqueda al interior del área.	C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego.	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Programación	11 / abril / 2022	DPM/08/04/2022-081 y 01 oficinas de búsqueda al interior del área.	LCP. Juan Moisés Arias Blé.	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Administración	18 / abril / 2022	DAM-ET/056/18/04/2022 y 6 oficinas de búsqueda al interior del área.	C. Catarino Rodríguez Hernández	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Asuntos Jurídicos	12 / abril / 2022	MEMORANDUM: DAJ/172/2022 y 03 oficinas de búsqueda al interior del área.	Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.	Declara inexistencia de la información.
Dirección del DIF Municipal	12 / abril / 2022	HAC/DIF/0278/2022 y 09 oficinas de búsqueda al interior del área.	Dr. José Luis Acosta Patiño.	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Atención Ciudadana	11 / abril / 2022	DAC/035 Oficio de búsqueda al interior del área.	C. Anabel García de La cruz.	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Fomento Económico y Turismo	12 / abril / 2022	HAC/DFET/12/04/2022/129 y 06 oficinas de búsqueda al interior del área.	Ing. Raúl Espitia Grijalva.	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	12 / abril / 2022	HAC/DPADS/12/04/2022/214 y 03 oficinas de búsqueda al interior del área.	Ing. Nolberto Gordillo Fuentes.	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Atención a las Mujeres	12 / abril / 2022	DAM/CUN/177/2022 y 02 oficinas de búsqueda al interior del área.	Lic. Margarita Castañón Enríquez	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Seguridad Pública Municipal	11 / abril / 2022	DSPM/DD/305/2022 y 08 oficinas de búsqueda al interior del área.	Lic. Candelario Collado González	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal	18 / abril / 2022	DT/CUN/075/2022 y 03 oficinas de búsqueda al interior del área.	C. Juan Armando Ruiz Rodríguez	Declara inexistencia de la información.
Dirección de DECUR	11 / abril / 2022	Oficio Sin número y 06 oficinas de búsqueda al interior del área.	Profr. José Reyes Méndez Vasconcelos	Declara inexistencia de la información.
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	11 / abril / 2022	DOP/11/04/2022-0824 y 03 oficinas de búsqueda al interior del área.	Arq. Karla Nohemi Vinagre Ruiz	Declara inexistencia de la información.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Director de Desarrollo	11 / abril / 2022	HAC/DDM/11/04/2022-347 y 04 oficios de búsqueda al interior del área.	Lic. Edwin Sánchez Gómez.	Declara inexistencia de la información.
------------------------	-------------------	---	---------------------------	---

DECIMO PRIMERO. Derivado de lo anterior y en relación a la respuesta de la Declaratoria de Inexistencia de las diferentes Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, la Coordinación de Transparencia Mediante oficio número UTAIP/175/2022, de fecha 18 de abril de 2022, la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, comunicó a este Comité el resultado de la Búsqueda Exhaustiva y solicito Previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en término de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la inexistencia de la información consistente en **"...los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al artículo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA"** (Sic)

STMT

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, es competente para conocer y resolver en cuanto a la inexistencia de la información consistente en **"...los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al artículo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA"** (Sic), derivado del procedimiento de búsqueda exhaustiva, llevado acabo por: la Dirección de Finanzas, El Área de Archivos Municipales dirigido a la Contraloría Municipal en respuesta a lo peticionado por la Unidad de transparencia, áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-P11, así como de las respuestas de la búsqueda exhaustiva, llevado acabo por las diferentes Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, tal como lo solicitó la Coordinación de Transparencia.

U2

II. Con el propósito de atender a la petición que hace la Coordinación de Transparencia, se procede a realizar el análisis de las documentales derivadas del procedimiento de la búsqueda exhaustiva, en las cuales se advierte que en las documentales referidas por la

A. J.



Dirección de Finanzas y sus anexos, el oficio del Área de Archivos Municipales dirigido a la Contraloría Municipal en respuesta a lo peticionado por la Unidad de transparencia; áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/0023/2022-P.II**, así como de las respuestas de la búsqueda exhaustiva, llevado a cabo de por las diferentes Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán, se observó que se realizó el procedimiento de Búsqueda Exhaustiva y Razonable, según constancias suscritas por los Titulares de cada Área que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán así como los anexos de cada uno de ellos, en los términos que hace alusión a la Resolución de fecha 31 de marzo de 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año.

III. Del análisis y valoración realizados a las documentales señaladas en el considerando anterior, este comité advierte que dicho procedimiento de Búsqueda Exhaustiva se ajustó a las circunstancias de tiempo, lugar y modo previstos en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que es importante resaltar que:

- 1.- De acuerdo a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y la legislación que en materia de transparencia nos aplica, tienen como una de las finalidades primordiales, la de garantizar a toda persona, el acceso a la información en Posesión de Sujetos Obligados.
- 2.- La información que deben de proporcionar los Sujetos Obligados es aquella que documente el ejercicio de sus facultades, competencia y atribuciones.
- 3.- Los Sujetos Obligados solo estarán constreñidos a entregar los documentos que s encuentren en sus archivos.
- 4.- En el supuesto que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las Unidades Administrativas, estas deberán remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual en su caso debe confirmar la inexistencia.

Del contenido de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, puede observarse que dentro de los registros físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas y sus anexos, el oficio del Área de Archivos Municipales dirigido a la Contraloría Municipal en respuesta a lo peticionado por la Unidad de transparencia; áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-P.II, así como de las respuestas de la búsqueda exhaustiva, llevado a cabo de por las diferentes Áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán, según constancias suscritas por los Titulares de cada Área que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán así como los anexos de cada uno de ellos, no se encontró información consistente en **"...los permisos en versión**



publica de los permisos concedidos en base al articulo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHOS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA” (Sic).

IV. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II, 16 Segundo párrafo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 4to bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se CONFIRMA que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0, mediante número de folio 270510100017721, no fue localizada, por lo que SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION, en razón de lo peticionado por quien dijo llamarse “XXXXXX”, Mismo que solicito: “Con fundamento en el artículo Artículo 232 que menciona Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la expedición de las licencias de funcionamiento por escrito;
- b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaria de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.
- c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determinen el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.

requiero los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al articulo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHOS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA .” (sic) -----

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio 12/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

CRITERIO 12/10

Propósito de la declaración formal de inexistencia.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que



su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

- 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
- 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar
- 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño
- 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzú Colunga
- 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

V.- Por lo antes expuesto y fundado y después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de la Unidad de Transparencia, señalados en los considerando de la presente Acta, este Comité de Transparencia mediante **el voto por unanimidad**, de sus integrantes, precisaron que de la revisión efectuada, no se encontró información alguna de lo requerido tal y como se describe en los oficios recibidos y descritos, resultado declaratoria de inexistencia, que atento a lo dispuesto por los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco vigente, los documentos públicos tendrán valor probatorio al ser suscritos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, motivo por el cual este Comité concluye que efectivamente, se verifico y confirmo la inexistencia de la información, como se precisó en los oficio y anexos de todas las Áreas Administrativas que integran a este Sujeto Obligado, quienes precisaran no tener esa información.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia considera que, con los informes rendidos, se garantiza al solicitante que se adoptaron las medidas suficientes para localizar los datos de su interés y a pesar de ello, la información requerida es inexistente.

1. Como se puede advertir de los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia utilizo un criterio de búsqueda exhaustiva y minuciosa en todas las Áreas que integran el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con la finalidad de localizar la información relativa a:

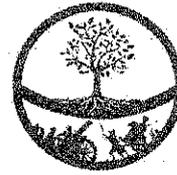
“...los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al articulo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHOS DERECHOS EN VERSIÓN PÚBLICA.” (Sic).

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 48 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **confirma la Inexistencia** de la información requerida y que está relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio **270510100017721**, presentada por quien dijo llamarse **“XXXXXX” (sic)**, de conformidad

SMF

Handwritten signature

A.O.
Handwritten signature



con el procedimiento establecido en los artículos 144 y 145 de la citada ley, que deberán observar los Sujetos Obligados en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formule los particulares así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su correlación.

Por lo antes planteado este Comité de Transparencia emite el acuerdo CT/025/2022 quedando de la siguiente forma:

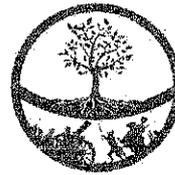
Acuerdo CT/025/2022

Se **CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información relacionada con solicitud identificada con el número de folio **270510100017721**, integrada en el expediente número **UTAIP/314/2021**, formulada por quien dijo llamarse **"XXXXXX" (sic)**, relativa a lo peticionando referente a **"Con fundamento en el artículo Artículo 232 que menciona Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:**

- a) Solicitar la expedición de las licencias de funcionamiento por escrito;
 - b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaria de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.
 - c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determinen el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.
- requiero los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al artículo mencionado del comercio denominado **LABORATORIO CRUCES , ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA ."** (sic) toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en relación en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas, el Área de Archivos Municipales, áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, así como también en todas las Direcciones y cada una de las Áreas Administrativas que integran este Sujeto Obligado, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución del Recurso de Revisión en comento. Por lo anterior Se acuerda agregar a la presente Acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este Órgano Colegiado, la Unidad de Transparencia deberá proporcionar la respuesta al solicitante a través del medio requerido por la misma.

En consecuencia, se **INSTRUYE** a la unidad de Transparencia que realice acuerdo correspondiente que proporcionar respuesta al solicitante.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia



RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la declaración de inexistencia de la información requerida para dar respuesta y cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-P11, derivado de la solicitud con número de folio **270510100017721**, presentada por quien dijo llamarse "XXXXXX" (sic).

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, que realice el acuerdo correspondiente para proporcionar respuesta la solicitante a través del medio requerido por la misma.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, conforme lo dispone el artículo 76 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco de fecha 19 de abril de 2022, los C.C. Lic. **Jesús del Carmen López Ricárdez**, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. **Abner Sael Aguilar Escobar**, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. **Oscar Alberto Azcona Priego**, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. **Maricela Izquierdo Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.
Secretario del H. Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Lic. Abner Sael Aguilar Escobar
Director de Asuntos Jurídicos y
Secretario del Comité de Transparencia



[Handwritten signature]
[Handwritten number 15]



C.P.C Oscar Alberto Azcona Priego.
Contralor Municipal y
Vocal del Comité de Transparencia.

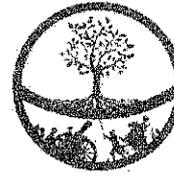


TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.



Esta hoja de firmas forma parte de la Declaratoria de Inexistencia de la Información emitida en Acta de la Vigésima Quinta Sesión SO/025/2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, de fecha 19 de abril del 2022. (12/12).



Cunduacán, Tabasco a 19 de abril del 2022
Of. CT/025/2022

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.
Coordinador de la Unidad de Transparencia
Del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.
PRESENTE.

En cumplimiento al Acuerdo CT/025/2022 emitido en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria SO/025/2022 del Comité de Transparencia, efectuada el día de hoy, se le hace de su conocimiento que este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** propuesta por la Dirección de Finanzas, y en razón del oficio del Área de Archivos Municipales dirigido a la Contraloría Municipal en respuesta a lo peticionado por la Unidad de transparencia; para dar respuesta y cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-PII, de fecha 31 de marzo de 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año, derivado de la solicitud de acceso a la información realizada el 02 de diciembre del año 2021, a las 21:55, por quien dijo llamarse "XXXXXX", identificada con número de folio 270510100017721; quedando de la siguiente manera:

Acuerdo CT/025/2022

Se **CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información relacionada con solicitud identificada con el número de folio 270510100017721, integrada en el expediente número UTAIP/314/2021, formulada por quien dijo llamarse "XXXXXX" (sic), relativa a lo peticionando referente a "Con fundamento en el artículo Artículo 232 que menciona Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la expedición de las licencias de funcionamiento por escrito;
 - b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaría de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.
 - c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determinen el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.
- requiero los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al artículo mencionado del comercio denominado LABORATORIO CRUCES , **ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA ."** (sic) toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en relación en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas, el Área de Archivos Municipales, áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal



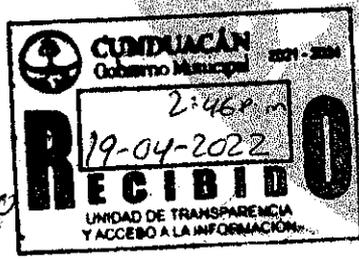
como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0023/2022-P11, así como también en todas las Direcciones y cada una de las Áreas Administrativas que integran este Sujeto Obligado, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución del Recurso de Revisión en comento. Por lo anterior Se acuerda agregar a la presente Acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este Órgano Colegiado, la Unidad de Transparencia deberá proporcionar la respuesta al solicitante a través del medio requerido por la misma.

En consecuencia, se le instruye a dar cumplimiento al referido acuerdo y comunicar a este Comité de Transparencia el cumplimiento del mismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús del Carmen López Ricardez.
Secretario del H. Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia.



C.c.p. Archivo